



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No 406**  
Proceso : Pertenencia  
Demandante : Tarsila Sánchez Millán  
Demandado : Gilma Ramírez de López  
Demandado : Carolina Salcedo Rivilla  
Demandado : Herederos indeterminados de Ligia Tamayo rojas  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00094**-00

La Unión Valle, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, y en aplicación a la preceptiva consagrada en el artículo 132 del CGP, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto, se verifica que se halla el presente proceso, pendiente de proveer respecto de los siguientes temas.

Una vez vencidos los términos de traslado de todos los demandados y integrado el contradictorio se procederá a correr traslado de las excepciones de merito presentadas por el apoderado de los demandados de conformidad con el artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso

Por lo anterior el juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Correr traslado de las excepciones de mérito por el término de **tres (3) días** para que se pronuncien sobre ellas y adjunten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer, tal como lo dispone el artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso formuladas por:

El apoderado judicial de los demandados Milton Marcel Catacoli Tamayo y María Fernanda Catacoli Tamayo que denominó: **1º** Falta de legitimación en la causa por activa, **2º** Falta del requisito o factor Tiempo de posesión **3º** Acción temeraria de la demandante.

Excepción de mérito que presentó el curador ad-litem de los herederos indeterminados de Ligia Tamayo Rojas, que denomino genérica e innominada”

Y las la excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada Tarsila Sánchez Millán, en la demanda reivindicatoria en reconvención que denomino **1º** Falta de legitimación en la causa por activa, **2º** ausencia de los requisitos axiológicos de la acción reivindicatoria:

### NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a5f962f5a8d49ede188f20c28e6f841b5c59655332e675b5153455d88982763

Documento generado en 22/02/2023 04:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**